



EUROPEAN
COURT
OF AUDITORS

Dictamen n.º 2/2018

(con arreglo al artículo 287, apartado 4, del TFUE)

«Consideraciones sobre la auditoría y la rendición de cuentas en relación con la propuesta del 6 de diciembre de 2017 de creación de un Fondo Monetario Europeo inscrito en el marco jurídico de la Unión»

ÍNDICE

	Apartados
Glosario y abreviaturas	
Introducción	1 - 7
Observaciones generales	8 - 10
Parte I - Mecanismo Europeo de Estabilidad - principales desafíos en el marco de la auditoría y rendición de cuentas	11 - 29
El TCE no tiene derechos de auditoría con respecto al MEDE, pero podría asumirlos si se le solicita	12 - 16
La duración del mandato de los miembros del Comité de Auditores es corta	17 - 18
La información facilitada por el Comité de Auditores sobre sus constataciones de auditoría es muy limitada	19 - 25
Auditoría y evaluación del desempeño del MEDE limitadas	26 - 29
Parte II - El Fondo Monetario Europeo propuesto: principales desafíos en el marco de auditoría y rendición de cuentas	30 - 43
Cambios propuestos en el marco de auditoría del MEDE	31
La posición del TCE en calidad de auditor externo del FME no es explícita	32 - 38
La supervisión parlamentaria no está concebida para basarse en una opinión de auditoría	39 - 43
 Anexo I – Solicitud de dictamen de la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento Europeo.	
 Anexo II – Respuesta del MEDE	
 Anexo III – Respuesta del Comité de Auditores del MEDE	

GLOSARIO Y ABREVIATURAS

Entidad Fiscalizadora Superior (EFS): Autoridad nacional encargada de fiscalizar los ingresos y gastos públicos, definida por la OCDE como la entidad encargada de supervisar y velar por que los Gobiernos rindan cuentas de su utilización de los recursos públicos, junto con el poder legislativo y otros órganos de supervisión. Existen distintos modelos de EFS con distintos dispositivos institucionales en sus relaciones con los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Cuando hay más de un organismo encargado de la auditoría externa del sector público, la entidad fiscalizadora superior es generalmente la que presenta las mayores garantías constitucionales de independencia

Instituciones financieras internacionales (IFI): Grupo de instituciones financieras entre las que se encuentran el Banco Mundial, los bancos de desarrollo regionales y el Fondo Monetario Internacional responsables de movilizar capital público en el interés superior de sus ciudadanos y constituyen la mayor fuente de financiación del desarrollo del mundo.

Normas de auditoría internacionalmente aceptadas: Normas elaboradas por distintos organismos normalizadores públicos y profesionales, como las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) o las normas internacionales de auditoría de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI): Organización profesional mundial del control externo de las finanzas públicas. La INTOSAI proporciona a las entidades fiscalizadoras superiores un marco institucionalizado con el objeto de promover el desarrollo y la transferencia de conocimientos, mejorar la fiscalización pública en todo el mundo y desarrollar las capacidades profesionales, el prestigio y la influencia de los miembros en sus respectivos países.

EI TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (el TFUE), en particular su artículo 287, apartado 4, junto con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 106 *bis*;

Visto el Tratado constitutivo del Mecanismo Europeo de Estabilidad;

Vista la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación del Fondo Monetario Europeo (la propuesta de la Comisión)¹;

Vista la solicitud de dictamen del Presidente de la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento Europeo de 19 de junio de 2018 sobre la propuesta de la Comisión, recibida por el Tribunal de Cuentas Europeo («TCE») el 23 de junio de 2018 (véase el **anexo I**);

Considerando:

- a) que los debates políticos sobre el futuro del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) siguen en curso, y sin perjuicio de las decisiones que se tomen sobre la conveniencia de mantener el MEDE sobre una base intergubernamental en el futuro o establecer un Fondo Monetario Europeo (FME) como órgano de la UE, los marcos de auditoría y rendición de cuentas para ambos escenarios constituyen un elemento importante que se debe tener en consideración desde el inicio de cualquier proceso de reforma;
- b) el TFEU no prevé que las instituciones de la UE puedan utilizarse para apoyar entidades establecidas fuera del marco jurídico de la UE, como el MEDE. Sin embargo, esta posibilidad quedó establecida en el Derecho de la UE cuando el Tribunal de Justicia de la Unión Europea resolvió que «los Estados miembros están facultados para confiar (funciones) a las instituciones, fuera del marco de la Unión [...] siempre que esas

¹ Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación del Fondo Monetario Europeo – COM(2017) 827 final.

funciones no desvirtúen las competencias que los Tratados UE y FUE atribuyen a esas instituciones»².

- c) En virtud del artículo 287 del TFUE, el TCE es el auditor de cualquier órgano u organismo creado por la Unión en la medida en que el acto constitutivo de dicho órgano u organismo no lo excluya;
- d) Según la propuesta de la Comisión, el FME se crearía como organismo de la UE³, rendiría cuentas al Parlamento Europeo y al Consejo⁴, y se sometería al control judicial del Tribunal de Justicia. El considerando 64 de la propuesta no impide al TCE ejercer sus competencias de auditoría. Aunque la propuesta de la Comisión reconoce las competencias de auditoría del TCE de conformidad con el artículo 287, apartado 1 del TFUE, mantiene la estructura actual del Comité de Auditores.
- e) La Comisión, por lo que respecta a la profundización de la Unión Económica y Monetaria, apoya soluciones «desde dentro de los Tratados, con el fin de evitar cualquier fragmentación del marco jurídico, que debilitaría a la Unión y socavaría la importancia primordial de la legislación de la UE para la dinámica de la integración»⁵. Añade que «por consiguiente, las soluciones intergubernamentales solo deben considerarse con carácter excepcional y transitorio» y que «deben concebirse cuidadosamente a fin de respetar el Derecho y la gobernanza de la UE y de que no planteen nuevos problemas de responsabilidad»⁶. Siguiendo este planteamiento, el TCE,

² Asunto C-370/12 *Thomas Pringle contra Government of Ireland y otros*, Tribunal de Justicia de la UE, 27 de noviembre de 2012, apartado 158.

³ Considerando 17 de la propuesta de la Comisión.

⁴ Artículo 5 de la propuesta de la Comisión.

⁵ «Un Plan director para una Unión Económica y Monetaria profunda y auténtica», Apertura de un debate europeo, COM(2012) 777 final, p. 13.

⁶ *Ibid.*

en su Análisis panorámico sobre rendición de cuentas y lagunas de auditoría⁷ y en su reciente documento informativo sobre el marco financiero plurianual⁸, subrayó que la UE y sus Estados miembros deberían, en la medida de lo posible, evitar crear una combinación de distintos dispositivos de auditoría;

- f) Ni el MEDE ni el FME propuesto son financiados directamente por el presupuesto de la UE. Al estar directamente financiados por los Estados miembros, no les son aplicables las disposiciones del Reglamento Financiero⁹ sobre rendición de cuentas, auditoría e información financiera, lo que implica que tales consideraciones tendrían que incorporarse en el acto constitutivo del órgano;
- g) los mandatos de auditoría deberían englobar todas las dimensiones del control de las finanzas públicas: auditoría financiera, de conformidad y de desempeño. Asimismo, deberían proporcionar todas las garantías necesarias para asegurar que tales derechos de auditoría puedan ejercerse sobre todas las partes contratantes que participan en la utilización de finanzas públicas para permitir a los auditores ejercer sus funciones con eficacia;
- h) Todos los auditores externos designados para efectuar auditorías de fondos públicos deberían respetar las normas de auditoría internacionalmente aceptadas;

HA APROBADO EL SIGUIENTE DICTAMEN:

⁷ Análisis Panorámico del Tribunal de Cuentas Europeo «Lagunas, redundancias y desafíos: análisis panorámico de los dispositivos de rendición de cuentas y fiscalización de la UE», apartado 84.

⁸ Documento informativo del Tribunal de Cuentas Europeo «La propuesta de la Comisión para el marco financiero plurianual 2021-2027», apartado 34.

⁹ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE, y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

INTRODUCCIÓN

1. El MEDE se creó en 2012 con la finalidad de prestar asistencia financiera a los países de la zona del euro que experimentan o corren el riesgo de experimentar graves problemas de financiación. Esta ayuda se concede únicamente cuando ello sea indispensable para salvaguardar la estabilidad financiera de la zona del euro en su conjunto y de sus Estados miembros¹⁰. El MEDE se creó como una organización intergubernamental por medio de un tratado entre los Estados miembros de la zona del euro.

2. Los ingresos y gastos del MEDE están fuera del presupuesto de la UE y sus contribuciones de capital proceden de sus países miembros. Las competencias decisorias corresponden al Consejo de Administración y al Consejo de Gobernadores. El Consejo de Administración está compuesto por altos funcionarios de ministerios de finanzas, y el Consejo de Gobernadores de los ministros de finanzas de los Estados miembros de la zona del euro. La Comisión y el Banco Central Europeo tienen estatuto de observadores tanto en el Consejo de Administración como en el de Gobernadores, pero no tienen derecho de voto. El MEDE tiene su sede en Luxemburgo y contaba con 174 personas en su plantilla al final de 2017. Ha desembolsado 273 000 millones de euros en préstamos a cinco países miembros y dispone de una capacidad de préstamo no utilizada de 380 000 millones de euros¹¹.

3. Desde 2013, el Parlamento Europeo aboga por la integración del MEDE en el marco jurídico de la UE¹². El Informe de los cinco presidentes de junio de 2015 señalaba que «su gobernanza debería integrarse plenamente en los Tratados de la UE»¹³.

¹⁰ Tratado constitutivo del Mecanismo Europeo de Estabilidad (2012), artículo 3.

¹¹ Mecanismo Europeo de Estabilidad, Informe anual 2017 (2018), p. 15.

¹² Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de junio de 2013, *sobre el refuerzo de la democracia europea en la futura UEM*, apartado 11.

¹³ Jean-Claude Juncker en estrecha cooperación con Donald Tusk, Jeroen Dijsselbloem, Mario Draghi y Martin Schulz, *Informe de los cinco presidentes: Realizar la Unión Económica y Monetaria europea*, (Comisión 2015) p. 20.

4. En diciembre de 2017, la Comisión publicó una Comunicación titulada «Nuevos pasos hacia la plena realización de la Unión Económica y Monetaria europea: una hoja de ruta»¹⁴. Dentro de este paquete, la Comisión presentó una propuesta de reglamento del Consejo para sustituir el MEDE por un FME¹⁵ (la «propuesta de la Comisión»), que pasaría a formar parte del marco jurídico de la UE.
5. El 19 de junio de 2018, El Presidente de la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento Europeo (CONT) pidió al TCE que facilitara al Parlamento Europeo un dictamen sobre la mejor manera de configurar el mecanismo de control del futuro FME, concretamente en el contexto de cualquier ulterior vacío en la rendición de cuentas, y garantizar unos dispositivos de auditoría adecuados (véase el ***anexo I***).
6. Las Directrices de la INTOSAI para la buena gobernanza representan un impulso adicional en la medida que indican que «cuando el alcance o la estructura de la institución internacional cambia radicalmente, los procedimientos de auditoría externa deben ser analizados cuidadosamente y actualizados, en caso de ser necesario»¹⁶.
7. El Análisis panorámico del TCE de 2014 sobre la rendición de cuentas y los mecanismos de auditoría pública de la UE distinguía ciertos criterios que podían utilizarse para evaluar la rendición de cuentas y la auditoría públicas¹⁷, como la claridad de la información necesaria a efectos de rendición de cuentas, y una función de supervisión parlamentaria, apoyada por una opinión de auditoría externa.

¹⁴ Comunicación de la Comisión «Nuevos pasos hacia la plena realización de la Unión Económica y Monetaria europea: una hoja de ruta» COM(2017) 821 final.

¹⁵ Propuesta de la Comisión

¹⁶ Directrices de la INTOSAI para la buena gobernanza «GOV 9300 Principios para la auditoría externa de instituciones internacionales (2016), principio 1.3.

¹⁷ Análisis Panorámico del Tribunal de Cuentas Europeo «Lagunas, redundancias y desafíos: análisis panorámico de los dispositivos de rendición de cuentas y fiscalización de la UE», cuadro 1, p. 13.

OBSERVACIONES GENERALES

8. En la misma línea que en su opinión expresada en el documento informativo¹⁸ sobre la propuesta de la Comisión para el marco financiero plurianual 2021-2027, publicado en julio de 2018, el TCE valora positivamente la finalidad de la propuesta de la Comisión de integrar el FME en el marco jurídico de la UE. La política de la UE debe enmarcarse en un sólido marco de rendición de cuentas en el que el control parlamentario se ejerza sobre la base de una opinión de auditoría externa. Estos marcos deberían ser globalmente coherentes entre distintos ámbitos políticos de la UE y evitar lagunas o solapamientos. La propuesta de la Comisión constituye un paso en la buena dirección, pese a una cierta ambigüedad en las funciones y mandatos de los distintos auditores y determinadas insuficiencias en la cadena de rendición de cuentas y auditoría que deben ser resueltas.

9. El presente dictamen expone las consideraciones del TCE sobre la obligación de rendir cuentas y los correspondientes dispositivos de auditoría en el contexto de la propuesta de creación del Fondo Monetario Europeo como órgano de la UE. En primer lugar, el Tribunal examina los actuales dispositivos, puesto que la propuesta de la Comisión prevé mantener gran parte del marco actual de auditoría y rendición de cuentas del MEDE. A continuación, examina los dispositivos de auditoría y rendición de cuentas con arreglo a lo previsto en la propuesta de la Comisión y formula recomendaciones sobre los cambios necesarios para responder a las dificultades identificadas. Las respuestas del MEDE y del Comité de Auditores del MEDE figuran, respectivamente en los **anexos II y III**.

10. Desde la publicación de la propuesta de la Comisión, los dirigentes de la UE han facilitado orientaciones políticas para proceder a la reforma del MEDE en dos etapas¹⁹. En la primera, de aquí al final de 2018, se definirán las características fundamentales de un MEDE reforzado, con posibles medidas adicionales para reforzar su función y estructura de

¹⁸ Documento informativo del Tribunal de Cuentas Europeo «La propuesta de la Comisión para el marco financiero plurianual 2021-2027», apartado 34, último inciso.

¹⁹ Declaración de la Cumbre del Euro (29 de junio de 2018) EURO 502/18. Carta del presidente del Eurogrupo, Mário Centeno, al presidente del Consejo Europeo, Donald Tusk (25 de junio de 2018).

gobernanza, a fin de responder a determinados aspectos de las propuestas presentadas en la propuesta de la Comisión de 2017, manteniendo la naturaleza intergubernamental del MEDE. En la segunda etapa, a largo plazo, los países miembros del MEDE podrán estudiar su integración en el marco jurídico de la UE.

PARTE I - MECANISMO EUROPEO DE ESTABILIDAD - PRINCIPALES DESAFÍOS EN EL MARCO DE LA AUDITORÍA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

11. En esta sección se examinan los actuales dispositivos de auditoría y rendición de cuentas del MEDE. En su calidad de institución financiera internacional (IFI), le afectan las disposiciones de auditoría de otras IFI, así como las directrices sobre buenas prácticas de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

El TCE no tiene derechos de auditoría con respecto al MEDE, pero podría asumirlos si se le solicita

12. Actualmente, el MEDE cuenta con un Comité de Auditores compuesto por cinco miembros²⁰, dos de los cuales son designados por las entidades fiscalizadoras superiores, otros dos a propuesta del Presidente del Consejo de Gobernadores, y uno es designado por el TCE (que puede conservar su puesto en el Comité de Auditores incluso tras la finalización de su mandato en el TCE). Todos los miembros del Consejo de Auditores del MEDE tienen la obligación de evitar conflictos de intereses, actuar de manera independiente y no solicitar ni aceptar instrucciones de otros órganos.

13. Con arreglo a su mandato, el Comité de Auditores «elaborará auditorías independientes, inspeccionará las cuentas del MEDE y verificará que las cuentas de resultados y el balance son correctos», y controlará la regularidad, la conformidad, el desempeño y la gestión de riesgos del MEDE de conformidad con las normas

²⁰ El marco para el Comité de Auditores del MEDE se expone en el artículo 30 del Tratado constitutivo del MEDE (el Tratado) y el artículo 24 de los Estatutos del MEDE. Los miembros del Comité de Auditores son nombrados por el Consejo de Gobernadores según lo dispuesto en el artículo 30, apartado 1, del Tratado y en el artículo 24, apartado 1, del Estatuto del MEDE.

internacionales de auditoría²¹. El Comité de Auditores actualmente es asistido por el personal de auditoría en activo de varias EFS y del TCE, que están acostumbrados a aplicar en su trabajo las normas de auditoría internacionales pertinentes.

14. La dirección del MEDE es esencialmente responsable ante su Consejo de Gobernadores. Actualmente, el MEDE no tiene obligación formal de rendir cuentas ante el Parlamento Europeo o los parlamentos nacionales, aunque su Director Ejecutivo comparece ante estas instituciones cuando se le invita. El Comité de Auditores por lo general no participa en estas audiencias, aunque nada impediría su comparecencia, incluso ante un parlamento nacional.

15. Actualmente, el Tribunal de Cuentas no dispone de derechos de auditoría con respecto al MEDE. Aunque el MEDE conserva su carácter intergubernamental, existen ámbitos en los que el Tribunal de Cuentas podría intervenir en su marco de auditoría y rendición de cuentas. La jurisprudencia demuestra que los Estados miembros pueden confiar tareas al TCE fuera del ordenamiento jurídico de la Unión siempre que respeten las siguientes condiciones:

- i) los Estados miembros podrán conferir competencias al TCE en ámbitos que no sean de la competencia exclusiva de la Unión²²;
- ii) las tareas serán compatibles con el TFUE;
- iii) las tareas no alterarán el carácter esencial de las competencias conferidas al TCE por la UE y el TFUE²³,
- iv) que, en opinión del TCE, son apropiadas, deseables y merecedoras de atención.

²¹ Tratado constitutivo del MEDE (artículo 30, apartados 3 y 4 y Estatutos del MEDE, artículo 24, apartado 4).

²² El Tribunal de Justicia de la UE declaró que las actividades del MEDE forman parte de la política económica, en la que la Unión no dispone de una competencia exclusiva (véase Pringle, párrafo 160).

²³ Por ejemplo, dicha alteración se produciría si las tareas conferidas por los Estados miembros afectaran a la independencia del TCE o si se atribuyera a este una función completamente diferente de la que ejerce en virtud del Derecho de la UE.

16. A fin de armonizar las disposiciones del MEDE en materia de rendición de cuentas con las de otros órganos de la UE, y de contribuir a preparar su eventual integración en el marco de la UE, el MEDE, de acuerdo con el TCE, podría conferir a este un mandato para determinados aspectos de su auditoría externa, como trabajos de auditoría de desempeño o de conformidad.

La duración del mandato de los miembros del Comité de Auditores es corta

17. El Comité de Auditores está compuesto por miembros exclusivamente externos, que no provienen del Consejo de Administración de la propia institución. Esta disposición es similar a las que se aplican a otras instituciones financieras internacionales, como el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Monetario Internacional, mientras que, por su parte, el Banco Asiático de Desarrollo y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo disponen cada uno de un comité de auditores formado por miembros procedentes de sus respectivos consejos de administración.

18. Los miembros del Comité de Auditores son investidos de un mandato no renovable de tres años. Sus mandatos están escalonados, de modo que su sustitución tiene lugar en distintos momentos. Un mandato de tres años es relativamente corto si se compara con el de los miembros de instituciones homólogas, por ejemplo, el Comité de Auditores del BEI, que es de seis años no renovable. La duración del mandato de los miembros del Comité de Auditores se sitúa en el límite inferior de lo que recomiendan las correspondientes Directrices de la INTOSAI para la buena gobernanza, según las cuales, «idealmente, las contrataciones deben ser por un mínimo de tres a cuatro años, con un máximo de seis»²⁴. Esto significa que los mandatos de los miembros del Comité de Auditores pueden coincidir solo durante períodos breves, por lo que puede ser difícil mantener la continuidad de la actividad y emprender tareas que pueden ser plurianuales por naturaleza. Por ejemplo, debido a la estructura actual, todos los miembros en ejercicio comenzaron sus mandatos durante el período de catorce meses que se inició en octubre de 2015, lo que significa que el

²⁴ Directrices de la INTOSAI para la buena gobernanza «GOV 9300 Principios para la auditoría externa de instituciones internacionales» (2016), principio 2.4.

comité anterior fue sustituido en su integridad en dicho período. Cualquier prolongación de la duración estándar del mandato de los miembros del Comité de Auditores requeriría una modificación del artículo 24.1 de los Estatutos del MEDE y, por tanto, la aprobación del Consejo de Gobernadores.

Recomendación 1

Para garantizar la continuidad de la actividad del Comité de Auditores, el Consejo de Gobernadores tendría que considerar la modificación del artículo 24, apartado 1, de los Estatutos del MEDE de modo que se pudiera ampliar la duración del mandato de los miembros del Comité de Auditores o, de no ser así, permitir a sus miembros cumplir un segundo mandato.

La información facilitada por el Comité de Auditores sobre sus constataciones de auditoría es muy limitada

19. El Comité de Auditores cumple su obligación de «inspeccionar las cuentas del MEDE y verificar que las cuentas de resultados y el balance financiero son correctos»²⁵ de dos maneras: mediante su informe anual y a través de una breve declaración de su Presidente adjunta a los estados financieros del MEDE. El informe anual del Comité de Auditores se dirige a los miembros del Consejo de Gobernadores, que a su vez deben rendir cuentas ante sus parlamentos nacionales como representantes de sus gobiernos. Asimismo, el informe anual del Comité de Auditores es remitido a los parlamentos nacionales por los respectivos gobernadores y también se transmite al Parlamento Europeo con fines informativos.

20. El informe anual describe las actividades del Comité de Auditores y cita los temas del trabajo de auditoría realizado. Sin embargo, no especifica las constataciones o

²⁵ Tratado constitutivo del MEDE. Artículo 30, apartados 3 y 4.

recomendaciones de auditoría que, por lo tanto, no se hacen públicas^{26,27}. La práctica del Comité de Auditores no es conforme al principio establecido en las correspondientes Directrices de la INTOSAI para la buena gobernanza, según las cuales, los informes de auditoría externa deben, en principio, hacerse públicos y las excepciones deben basarse en criterios claros²⁸.

21. El otro documento público del Comité de Auditores es una breve declaración que se publica con el informe anual del MEDE, junto con los estados financieros y el informe de la empresa privada de auditoría. El Comité de Auditores ha informado al TCE de que prepara su declaración después de haber visto y revisado el informe de la empresa privada de auditoría. La declaración hace referencia al mandato y las actividades del Comité de Auditores y concluye indicando que, a su juicio, el Comité no ha tenido conocimiento de ningún elemento significativo que le impida recomendar que el Consejo de Gobernadores apruebe los estados financieros del MEDE relativos al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017²⁹.

²⁶ El Comité de Auditores ha informado al Tribunal de que facilita las constataciones y recomendaciones de sus auditorías a la dirección del MEDE y al comité de riesgos del Consejo de Administración. Sin embargo, el informe anual más reciente no facilita detalles sobre este proceso.

²⁷ El Comité de Auditores ha informado al TCE de que mantiene conversaciones periódicas con los altos directivos del MEDE sobre la integridad e idoneidad de los estados financieros y los correspondientes controles, y, cuando lo considera apropiado, solicita modificaciones a los proyectos de estados financieros, así como a la divulgación de información y a las notas explicativas.

²⁸ Directrices de la INTOSAI para la buena gobernanza «GOV 9300 Principios para la auditoría externa de instituciones internacionales» (2016), principio 6.4: «Con el fin de aumentar la transparencia y la rendición de cuentas, todos los informes de auditoría externa presentados al cuerpo directivo deben estar disponibles al público. Las excepciones deben basarse en criterios claros y pertinentes en relación con información clasificada y/o confidencial».

²⁹ Informe Anual del MEDE relativo a 2017, (2018), p. 115.

22. La formulación de la declaración del Comité de Auditores no es categórica y no está claro si efectivamente el Comité recomienda la aprobación de los estados financieros³⁰. En cualquier caso, aun cuando estuviera recomendando su aprobación, no es una declaración sobre si las cuentas de resultados y los balances son correctos, que es lo que exige el tratado constitutivo del MEDE (véase el apartado 13).

23. La declaración del Comité de Auditores del MEDE tampoco es conforme al principio según el cual el auditor externo debe emitir un dictamen «sobre si los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de acuerdo con el marco de referencia para la emisión de información financiera aplicable»³¹.

24. A modo de comparación, los informes anuales específicos del TCE por lo general expresan un veredicto claro sobre las cuentas de la entidad auditada, redactados, por ejemplo, de esta manera: «en opinión del Tribunal, los pagos subyacentes a las cuentas del ejercicio en cuestión son, en todos sus aspectos significativos, legales y regulares».

25. De manera similar, el informe anual del Comité de Auditores del Banco Europeo de Inversiones (BEI) contiene detalles de las constataciones de sus auditorías, y una declaración sobre la legalidad y la regularidad de las cuentas. Los Estatutos del BEI carecen de ambigüedad a este respecto y obligan al Comité de Auditores a «confirmar que los estados financieros [...] dan una imagen fiel de la situación financiera del Banco»³².

³⁰ Informe Anual del MEDE relativo a 2017, (2018), p. 111. El informe de la empresa privada de auditoría sobre el MEDE es inequívoco a este respecto y declara, en relación con el ejercicio 2017, que, en su opinión, los estados financieros adjuntos reflejan fielmente la situación financiera de la entidad.

³¹ INTOSAI, «ISSAI 200 Principios Fundamentales de Auditoría Financiera» (2013), apartado 16.

³² Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Protocolo (n.º 5) sobre los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones, artículo 12, apartado 3 (DO C 202 de 7.6.2016, p. 251).

Recomendación 2

A fin de reforzar la transparencia e informar con mayor claridad a las partes externas sobre la legalidad y la regularidad de sus cuentas, el Comité de auditores debería:

- a) incluir detalles sobre los aspectos esenciales de sus informes y constataciones de auditoría aplicando criterios claros para la exclusión de información confidencial y otra información sensible;
- b) formular una declaración clara en cuanto a si las cuentas operativas y el balance financiero son correctos;
- c) proporcionar una evaluación que determine si los estados financieros del MEDE reflejan fielmente su situación financiera.

Auditoría y evaluación del desempeño del MEDE limitadas

26. Oficialmente, el Comité de Auditores del MEDE tiene un mandato específico de auditoría de desempeño³³. Sin embargo, hasta la fecha, la mayor parte de las auditorías descritas en los informes del Comité de Auditores han sido auditorías financieras y de conformidad, aunque en los últimos años se ha descrito más trabajo de auditoría de desempeño.

27. Por otra parte, aunque el MEDE no cuenta con una función de evaluación permanente de sus políticas y programas, ni interna ni externa, en 2016 encargó un informe de evaluación de la asistencia financiera del MEDE, que se publicó en 2017 y abarcaba la

³³ Los Estatutos del MEDE (artículo 24, apartado 4) disponen que el comité de auditores examinará la regularidad, la conformidad, el desempeño y la gestión de riesgos del MEDE conforme a las normas internacionales de auditoría. INTOSAI «ISSAI 3000 Norma para la auditoría de desempeño (apartado 17) «La auditoría de desempeño [...] es una revisión independiente, objetiva y confiable sobre si los proyectos, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones gubernamentales, operan de conformidad con los principios de economía, eficiencia y/o eficacia, y si existe espacio de mejora».

política relativa a préstamos a cinco países participantes en el programa: Irlanda, Portugal, España, Chipre y Grecia³⁴.

28. En cambio, desde 2001, el Fondo Monetario Internacional cuenta con una Oficina de Evaluación Independiente, que lleva a cabo evaluaciones objetivas e independientes sobre cuestiones de interés para el mandato de dicho Fondo. El Banco Asiático de Desarrollo y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo también disponen de servicios internos de evaluación, aunque no están previstos por sus disposiciones sobre presentación periódica de información.

29. Si se le asignara un mandato, el TCE podría efectuar auditorías de desempeño del MEDE, adicional o paralelamente a cualquier función de evaluación en dicho organismo, que podría tener distintos objetivos y enfoques. El TCE está jurídicamente autorizado a llevar a cabo auditorías de desempeño del MEDE a fin de mejorar la rendición de cuentas general del marco europeo de gobernanza económica, y ello sería coherente con su actual programa de trabajo, en el que se prevé la evaluación del rendimiento de los órganos de la UE con actividades complementarias a las del MEDE.

Recomendación 3

A fin de reforzar la auditoría y la evaluación del rendimiento del MEDE, este:

- a) debería crear una función de evaluación interna para evaluar las tareas que se le confieran e informar externamente de su eficacia, conforme a la práctica en instituciones homólogas.
- b) podría otorgar un mandato al TCE, que colmaría la laguna de auditoría externa de desempeño identificada.

³⁴ MEDE, «EFSF/ESM Financial Assistance Evaluation Report» (2017).

PARTE II - EL FONDO MONETARIO EUROPEO PROPUESTO: PRINCIPALES DESAFÍOS EN EL MARCO DE AUDITORÍA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

30. La siguiente sección examina específicamente la propuesta de la Comisión en el contexto de la solicitud de la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento, según lo descrito en el apartado 5.

Cambios propuestos en el marco de auditoría del MEDE

31. Según la propuesta de la Comisión, el FME conservaría las principales características del marco de auditoría externa del FME (como se expone en la *Parte 1*). La propuesta clarifica la función del Comité de Auditores, en parte mediante la incorporación de elementos de los actuales Estatutos del MEDE³⁵.

La posición del TCE en calidad de auditor externo del FME no es explícita

32. Actualmente, la función del MEDE es prestar apoyo a la estabilidad de los países miembros, pero no negociar las condiciones relativas a las políticas que se han de seguir para recibir un programa de asistencia financiera. La propuesta de la Comisión asignaría al FME un papel más importante en la concepción de las condiciones de los programas, en cooperación con la Comisión y en coordinación con el Banco Central Europeo³⁶.

33. Si bien el TCE está plenamente facultado para controlar la participación de la Comisión en la concepción de tales políticas, la propuesta no precisa cómo ejercería este sus derechos sobre el FME en este contexto. En este caso, una clara especificación de los derechos, evitaría cualquier posible confusión sobre el papel del TCE.

³⁵ Propuesta de la Comisión, anexo, artículo 35, apartados 1 y 3. En particular, se aclaran los procedimientos de selección de los miembros, se expone el proceso de selección de un presidente y la necesidad de que los miembros del Comité de Auditores eviten conflictos de intereses. También se define con más precisión el alcance de las tareas de los miembros del Comité de Auditores que ahora abarcan «la auditoría de la regularidad, la conformidad, el desempeño y la gestión de riesgos del FME de conformidad con las normas internacionales de auditoría».

³⁶ Propuesta de la Comisión, anexo, artículo 13, apartado 3.

34. La propuesta de la Comisión prevé la integración del FME en el marco de la UE tomando como base jurídica el artículo 352 del TFUE. El FME se crearía, de conformidad con el Derecho de la Unión, como organismo de la Unión con personalidad jurídica³⁷. En estas circunstancias, el TCE tendría plenos derechos de auditoría sobre el FME en virtud del artículo 287 del Tratado TFUE, que faculta al TCE a ejercer como auditor externo de todas las instituciones, organismos y agencias de la UE en la medida en que sus respectivos actos constitutivos no lo excluyan. Tal exclusión no está prevista en la propuesta de la Comisión y, de hecho, el considerando 64 reconoce las competencias de auditoría del TCE que le confiere el artículo 287 del TFUE. Esta referencia implica automáticamente que el TCE se encargaría de llevar a cabo auditorías financieras, de conformidad y de desempeño del FME.

35. Sin embargo, la propuesta de la Comisión presenta una laguna grave en este sentido, ya que no especifica la función operativa del TCE. La propuesta sugiere que auditores privados seleccionados de empresas de auditoría internacionalmente reconocidas llevarían a cabo auditorías financieras del FME, y que el Comité de Auditores controlaría la regularidad, la conformidad, el desempeño y la gestión de riesgos. Podría interpretarse que dichas disposiciones implícitamente asignan el mandato de auditoría externa a órganos distintos del TCE. Generalmente se evitan los dobles o múltiples mandatos de auditoría externa por la razón obvia de que podrían plantearse opiniones de auditoría contradictorias y producirse duplicaciones o solapamientos en el trabajo de los distintos organismos de auditoría.

36. Por otra parte, los diferentes dispositivos de auditoría podrían dar lugar a ambigüedad e incluso considerarse una privación implícita de los derechos de auditoría del TCE, a pesar que el considerando 64 expresa la intención de dejar ejercer a este sus plenos derechos de auditoría sobre el FME. La dirección del MEDE ha propuesto que este se integre en el marco jurídico de la UE a semejanza del BEI, mediante la introducción de modificaciones al marco del Tratado UE. Actualmente, el TCE tiene derechos de auditoría sobre programas específicos del BEI ejecutados por este y financiados por el presupuesto de la UE. En el Protocolo n.º 5 anexo al TFUE, se especifican otras disposiciones de auditoría para el BEI. Si

³⁷ Considerando 17 de la propuesta de la Comisión.

se siguiera un enfoque análogo al del BEI para el MEDE, el TCE se vería privado de llevar a cabo auditorías efectivas del MEDE.

37. Desde el punto de vista del procedimiento, un acuerdo por el que se confiera al TCE un mandato de auditoría externa claramente definido sería la solución más simple y más coherente con los dispositivos actuales de auditoría y rendición de cuentas de la gobernanza económica y financiera de la UE. No obstante, sería posible recurrir al trabajo de otros auditores en la formulación de opiniones de auditoría pública. De hecho, el TCE ya emite alrededor de cincuenta informes anuales específicos sobre las actividades de las agencias y organismos de la UE. En la mayor parte de los casos, como prevé el Reglamento, entre las funciones del Tribunal figura la revisión y la repetición del trabajo de auditores externos. En el caso específico del FME, teniendo en cuenta la particular garantía de auditoría requerida sobre su capacidad de obtener financiación en los mercados, el TCE considera que este tipo de garantía puede ser necesaria y complementaria a la ofrecida por auditores públicos, que atiende primordialmente a la obligación de rendir cuentas de los poderes públicos.

38. Si el FME se integra en el marco de la UE, el TCE hará valer sus plenos derechos de auditoría y los ejercerá tal como se establece en el artículo 287 del TFUE. Si los países miembros del MEDE desean mantener una participación externa en la estructura de auditoría del FME, este podría conservar un comité formado por miembros externos para facilitar orientaciones o supervisar el proceso de auditoría interna del FME. No obstante, el TCE no podría plantearse la designación de un miembro en esta estructura, puesto que ello entraría en conflicto con su papel como titular del mandato de auditoría externa.

Recomendación 4

A fin de evitar la posibilidad de confusión sobre la función del TCE y una duplicación costosa del trabajo:

- a) El papel del TCE como auditor externo independiente del FME debería enunciarse explícitamente en el texto principal de cualquier base legislativa para un FME, precisando que la función de empresas de auditoría privadas y cualquier otra contribución de recursos de auditoría sería complementaria a la del TCE.

- b) Cualquier base legislativa para un FME debería exigir que se integren disposiciones en los contratos celebrados con auditores privados para garantizar que el TCE tenga acceso pleno a sus documentos de trabajo y pueda efectuar revisiones y basarse en su trabajo.

La supervisión parlamentaria no está concebida para basarse en una opinión de auditoría

39. La propuesta de la Comisión otorgaría al Consejo y al Parlamento un papel más importante en el FME del que actualmente tienen en el MEDE. Con arreglo al artículo 5 de la propuesta de la Comisión, el FME presentaría anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la ejecución de sus tareas, junto con sus cuentas anuales y sus estados financieros. A continuación, el Parlamento podría proceder a un debate general sobre esa base, y el Director Ejecutivo también estaría obligado a informar al Parlamento sobre la ejecución de las tareas del FME y a mantener conversaciones confidenciales, a puerta cerrada, con el presidente y los vicepresidentes de las comisiones competentes.

40. Esto representaría una mejora con respecto a las disposiciones actuales, con arreglo a las cuales el Director Ejecutivo comparece ante el Parlamento de forma voluntaria. Hasta la fecha no se ha efectuado ningún examen oficial de una opinión de auditoría externa durante estos cambios de impresiones con el MEDE.

41. Los dispositivos de supervisión parlamentaria propuestos para el FME no prevén que el Parlamento examine los informes de auditoría. Puesto que el FME estaría al margen del presupuesto de la UE (véase el apartado 2), quedaría fuera del ámbito de aplicación y de las disposiciones sobre aprobación de la gestión del Reglamento Financiero. Sin embargo, otras entidades autofinanciadas existentes (la Oficina de Propiedad Intelectual de la UE, la Oficina comunitaria de variedades vegetales y la Junta Única de Resolución) cuentan con disposiciones sobre la aprobación de la gestión en sus respectivos actos constitutivos.

42. La opinión del TCE, ya expresada en su Análisis panorámico de los dispositivos de rendición de cuentas y lagunas de fiscalización³⁸, es que, aunque tales ingresos no proceden del presupuesto de la UE, se derivan del ejercicio de la autoridad pública en la UE y su

³⁸ Análisis Panorámico del TCE - «Lagunas, redundancias y desafíos: análisis panorámico de los dispositivos de rendición de cuentas y fiscalización de la UE», apartado 84.

utilización tiene la misma naturaleza que la de otros fondos de la UE. Por consiguiente, no existe ningún motivo de peso para tratar los ingresos del FME de forma diferente a los de las entidades financiadas por el presupuesto de la UE, y la ausencia de disposiciones sólidas para la supervisión presupuestaria y la aprobación de las obligaciones financieras, de conformidad y de desempeño del FME representa una laguna clave en sus disposiciones propuestas sobre rendición de cuentas.

43. La propuesta de la Comisión no prevé un examen de los informes de auditoría del TCE por el Parlamento durante el procedimiento de aprobación de la gestión del FME. Tal examen se ajustaría a la práctica establecida en el artículo 319 del TFUE. El procedimiento de aprobación de la gestión tendría en cuenta la declaración del TCE sobre la fiabilidad de las cuentas, y la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes del FME. Asimismo, el procedimiento de aprobación de la gestión tendría en cuenta cualquier constatación de las auditorías de desempeño del TCE sobre el FME.

Recomendación 5

Si el MEDE se integra en el marco jurídico de la UE mediante la creación de un FME, y con el objeto de reforzar la importancia de la auditoría para el proceso de rendición de cuentas y supervisión democrática, deberá atribuirse al TCE una función clara y oficial en el procedimiento de aprobación de la gestión del FME.

El presente informe ha sido aprobado por la Sala IV, presidida por Neven Mates, Miembro del Tribunal de Cuentas, en Luxemburgo en su reunión del 13 de junio de 2018.

Por el Tribunal de Cuentas

Klaus-Heiner Lehne

Presidente

ANEXO I**Solicitud de dictamen de la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento Europeo.**

Comisión de Control Presupuestario
La Presidente

Klaus-Heiner LEHNE
Tribunal de Cuentas Europeo
12, rue Alcide De Gasperi
Luxemburgo
L- 1615

D 310044 19.6.2018

Estimado Sr. Presidente:

Como sabe, la Comisión Europea presentó en diciembre de 2017 una propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación del Fondo Monetario Europeo (de conformidad con el artículo 352 del TFUE), como una de las iniciativas anunciadas en la Comunicación de la Comisión «Nuevos pasos hacia la plena realización de la Unión Económica y Monetaria europea».

La propuesta prevé que el FME suceda y sustituya al Mecanismo Europeo de Estabilidad como una entidad jurídica única sometida al Derecho de la Unión. Cuando está en juego la creación de un nuevo organismo en el marco de la UE, los desafíos para la rendición de cuentas democrática, la auditoría y la eficiencia de las actividades de la UE son sumamente importantes.

A fin de evitar cualquier laguna de rendición de cuentas y garantizar las disposiciones de auditoría adecuadas, le agradecería profundamente, en nombre de la Comisión de Control Parlamentario, que el Tribunal proporcionara al Parlamento un dictamen sobre el mejor modo de configurar el mecanismo de control del futuro FME lo antes posible y en el formato más apropiado.

Espero con impaciencia tener noticias tuyas y le agradezco de nuevo su excelente cooperación.

Atentamente,

Dra. Inge Gräsle

ANEXO II:**Respuesta del MEDE**

Alex Brenninkmeijer
Tribunal de Cuentas Europeo
rue Alcide De Gasperi 12
L-1615 Luxemburgo

Luxemburgo, 24 de septiembre de 2018

Estimado Sr. Brenninkmeijer:

Muchas gracias por compartir con el MEDE el Dictamen del Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) titulado «Consideraciones sobre la auditoría y la rendición de cuentas en relación con la propuesta del 6 de diciembre de 2017 de creación de un Fondo Monetario Europeo (FME)».

Tomamos nota de que el Dictamen es emitido por el TCE en respuesta a la solicitud de la Presidente de la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento Europeo, de 19 de junio de 2018. Coincidimos con la Comisión de Control Presupuestario en que la rendición de cuentas, la auditoría y la eficiencia de las actividades de las instituciones públicas son de suma importancia.

En este sentido, también me gustaría recordar la carta de Mário Centeno, Presidente del Eurogrupo y del Consejo de Gobernadores, al Presidente Donald Tusk de 25 de junio de 2018. En su carta, señala que, a largo plazo, los dirigentes podrían decidir incorporar el MEDE en el marco de la UE conservando los elementos clave de su gobernanza.

Una mayoría emergente de accionistas del MEDE se muestra a favor de que este se integre en el marco de la UE, siempre que dicha integración se efectúe de conformidad con el Derecho primario y de un modo similar al del Banco Europeo de Inversiones (BEI). El BEI es un organismo de la UE con capital propio. Disfruta de autonomía financiera y cuenta con sus propios órganos decisorios. Como señalaba Mário Centeno, esta solución solo puede aplicarse a largo plazo, y es esencial que los dispositivos de auditoría del MEDE no den lugar en el futuro a una duplicación del esfuerzo de auditoría y continúen respondiendo a las expectativas de los inversores en los mercados de capitales.

Al mismo tiempo, tomamos nota de que su dictamen también contiene una serie de recomendaciones sobre los actuales dispositivos de auditoría y rendición de cuentas del MEDE. En este sentido, muchas de sus recomendaciones se refieren al trabajo del Comité de Auditores. Como directivos del MEDE, respetamos plenamente la independencia de dicho Comité y no podemos expresar opinión alguna sobre su metodología o sobre el alcance de sus informes. Entendemos que el Comité de Auditores expresará sus propias observaciones sobre el dictamen,

y desearíamos reiterar que los miembros del MEDE consideramos que los actuales dispositivos de auditoría de nuestra institución son conformes a las buenas prácticas establecidas para las instituciones financieras internacionales. Concretamente:

- Los dispositivos de auditoría del MEDE fueron establecidos por los miembros del MEDE en consulta con sus entidades fiscalizadoras superiores, así como con el TCE. Por consiguiente, se creó el Comité de Auditores como órgano de supervisión independiente del MEDE, designado por el Consejo de Gobernadores y directamente responsable ante este. El Comité de Auditores tiene un mandato de auditoría amplio, que engloba todas las dimensiones de la auditoría pública: auditoría financiera, de conformidad y de desempeño, como se establece en el artículo 30, apartado 2 del Tratado MEDE y en el artículo 24, apartado 4 de los Estatutos del MEDE. En este sentido, un reciente informe de Transparencia Internacional sobre el MEDE elogia sus disposiciones de auditoría de categoría mundial.
- El TCE ya desempeña un papel importante en los dispositivos de auditoría del MEDE, puesto que uno de los miembros del Comité de Auditores es designado a propuesta del TCE. Además, los agentes del TCE a menudo actúan como expertos en la materia, nombrados por el Comité de Auditores para apoyar la realización de sus auditorías independientes del MEDE con arreglo al artículo 24, apartado 5 de sus Estatutos. El TCE, junto con el Parlamento Europeo, se cuenta entre los destinatarios oficiales del Informe anual del MEDE y el Informe anual del Comité de Auditores, lo que refuerza la transparencia y rendición de cuentas de las actividades del MEDE.
- Las cuentas del MEDE son auditadas anualmente, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas por auditores externos independientes. Los auditores externos independientes son aprobados y están sujetos a supervisión pública con arreglo a la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2006, como se establece específicamente en los Estatutos del MEDE (artículo 22). La supervisión por el Comité de Auditores del trabajo de los auditores externos y su informe sobre los estados financieros del MEDE ofrece garantías adicionales a los Miembros del MEDE con respecto a las cuentas de resultados y el balance financiero de este.
- Por último, tomamos nota de su recomendación de que el MEDE debería desarrollar una función de evaluación interna. En septiembre de 2016, el Consejo de Gobernadores nombró a un prestigioso evaluador independiente para evaluar la pertinencia, eficacia y eficiencia de la Facilidad Europea de Estabilización Financiera y la asistencia financiera del MEDE. El consiguiente informe de evaluación fue presentado al Consejo de Gobernadores y está publicado en la página web del MEDE. Dado el reducido tamaño de nuestra institución y el número limitado de sus programas de asistencia hasta la fecha, la implantación de una función de evaluación permanente del MEDE no sería eficiente por el momento, aunque podría tenerse en consideración en el futuro si el MEDE continúa su desarrollo. Entretanto, continuaremos aprendiendo de las prácticas de evaluación de instituciones homólogas. El equipo de evaluación ha colaborado estrechamente con expertos de la Oficina de Evaluación Independiente (OEI) del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el BEI en el desarrollo de la metodología para la primera evaluación arriba mencionada.

Desde un punto de vista más general, además de los sólidos dispositivos de auditoría de que dispone el MEDE, sus miembros han establecido asimismo mecanismos estables de gobernanza y rendición de cuentas. Las decisiones del MEDE están sujetas a la aprobación de sus órganos de gobierno y, en

este contexto, también a la participación de los parlamentos nacionales. De hecho, el MEDE es objeto de supervisión parlamentaria a nivel nacional en un grado sin parangón en instituciones homólogas (por ejemplo, las decisiones de préstamo del FMI no están sujetas al examen de los parlamentos nacionales de los Miembros del FMI). Los Gobernadores del MEDE comparecen ante sus respectivos parlamentos para explicar o solicitar un mandato en decisiones relacionadas con actividades del MEDE. Previa invitación, el director gerente y altos directivos del MEDE visitan los parlamentos nacionales para presentar las actividades del MEDE y, en caso necesario, facilitan explicaciones.

El MEDE también coopera de forma proactiva con el Parlamento Europeo. Desde 2013, de manera voluntaria, el director gerente del MEDE asiste periódicamente a debates de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios. También se mantienen numerosos contactos adicionales con el Parlamento Europeo en la Conferencia de Presidentes o con distintos grupos parlamentarios y diputados. Nuestro próximo paso será estudiar si el MEDE pudiera celebrar un memorando de entendimiento con el Parlamento que sirviera de base para una transmisión de información con mayor regularidad.

Por último, desearía agradecerle de nuevo que nos haya hecho llegar este próximo dictamen y confío en que la presente carta aporte una importante perspectiva al debate. El MEDE está dispuesto a seguir dialogando con su institución sobre las futuras disposiciones de auditoría y rendición de cuentas una vez que se haya clarificado el modo en que el MEDE se integraría en el marco de la UE.

Atentamente,

Kalin Anev Janse

Secretario General

Miembro del Consejo de Administración

Respuesta del Comité de Auditores del MEDE

Luxemburgo, 24 de septiembre de 2018

Alex Brenninkmeijer
Tribunal de Cuentas Europeo
rue Alcide De Gasperi 12
L-1615 Luxemburgo

Estimado Alex:

Muchas gracias por facilitar al Comité de Auditores el Dictamen del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «*Consideraciones sobre la auditoría y la rendición de cuentas en relación con la propuesta del 6 de diciembre de 2017 de creación de un Fondo Monetario Europeo (FME)*».

Si bien el Comité de Auditores observa que el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) no está investido de un mandato de evaluación del trabajo de nuestro Comité, y que su Dictamen no se basa en un ejercicio de evaluación pleno, aprecia la oportunidad que se nos ha brindado en el Dictamen de conocer la opinión de una institución respetada sobre elementos de nuestro trabajo.

Tal vez habría sido mejor si su Dictamen hubiera aclarado, al invocar los principios de la INTOSAI, que el Comité de Auditores no es una entidad fiscalizadora superior (EFS) ni se encuentra en la misma situación que otros órganos de auditoría externos cuyo mandato abarca más de una única institución. Por lo tanto, el Comité de Auditores debe, en cierta medida, juzgar la aplicación de normas y principios que no se aplican a su papel particular. No consideramos que exista ambigüedad, por ejemplo, en nuestra declaración sobre la auditoría financiera. Tras un profundo examen del trabajo de auditoría de la empresa externa designada, y un exhaustivo análisis de la documentación de trabajo de sus auditores mediante una plantilla que hemos tomado prestada directamente de su propia institución, declaramos que *el Comité no ha tenido conocimiento de ningún elemento significativo que le impida recomendar que el Consejo de Gobernadores apruebe los estados financieros del MEDE*. Esta declaración no es ambigua en absoluto y evita una duplicación del trabajo y de las declaraciones del auditor externo.

En términos generales, el Comité de Auditores:

- encarga, estudia y finaliza sus propios informes especiales de auditoría, que pueden abarcar la regularidad, la conformidad, el desempeño o la gestión de riesgos del MEDE, utilizando los servicios de personal cualificado de las EFS, entre ellas el TCE;
- examina minuciosamente el trabajo del auditor externo en relación con las cuentas, como ya se ha indicado;

- formula observaciones previas y solicita que se efectúen los ajustes que considera adecuados en las cuentas anuales publicadas;
- colabora de manera extensiva y continua con la función de auditoría interna y su trabajo;
- se reúne con la dirección del MEDE y recibe informes y actualizaciones durante todo el año;
- y, por supuesto, examina, cada cierto tiempo, su propio *modus operandi* con miras a mejorar continuamente.

En este último contexto, naturalmente, tomaremos en consideración sus sugerencias y el grado en que puedan incorporarse de manera útil a nuestro trabajo.

Al dedicarse a un único «cliente», el Comité de Auditores quizá pueda desarrollar un conocimiento especializado y un enfoque a medida de su trabajo en el MEDE. La cuestión de evaluar si podrían resultar apropiados en el futuro otros dispositivos de auditoría y rendición de cuentas, paralelamente a otros dispositivos institucionales, corresponde a las partes contratantes del Tratado MEDE. No obstante, cabe señalar que cualquier nueva disposición debería evitar la duplicación innecesaria de funciones y ser aceptable en los mercados financieros que proporcionan la financiación del MEDE, garantizando al mismo tiempo la rendición de cuentas y la supervisión.

Atentamente,

Kevin Cardiff

Presidente del Comité de Auditores